

**REGLAMENTO (CE) N° 3306/94 DE LA COMISIÓN**  
**de 28 de diciembre de 1994**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2120/94 y se eleva a 1 513 357 toneladas la licitación permanente para la reventa en el mercado interior de cereales en poder del organismo de intervención francés**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1866/94<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2131/93 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 120/94<sup>(4)</sup>, establece los procedimientos y condiciones de la puesta en venta de cereales en poder de los organismos de intervención;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2120/94 de la Comisión<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3016/94<sup>(6)</sup>, ha abierto una licitación permanente para la reventa en el mercado interior de 1 259 357 toneladas de cereales en poder del organismo de intervención francés;

Considerando que en la situación actual del mercado es oportuno que la cantidad puesta a la venta en el mercado

interior se eleve a 1 513 357 toneladas de cereales en poder del organismo de intervención francés;

Considerando que el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2120/94 los términos « 600 000 toneladas de maíz » se sustituirán por « 704 000 toneladas de maíz » y los términos « 300 000 toneladas de trigo blando panificable » se sustituirán por « 450 000 toneladas de trigo blando panificable ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO n° L 197 de 30. 7. 1994, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 191 de 31. 7. 1993, p. 76.

<sup>(4)</sup> DO n° L 21 de 26. 1. 1994, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO n° L 224 de 30. 8. 1994, p. 10.

<sup>(6)</sup> DO n° L 320 de 13. 12. 1994, p. 15.